



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

CONSEJOS ACADÉMICOS

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO VII Consejos Académicos

Artículo 27.- Los Consejos Académicos están integrados por:

- I. El Coordinador de la Unidad;
- II. Los Directores de División;
- III. Un representante del personal académico de cada una de las Divisiones que funcionen en la Unidad, elegido por los miembros del Colegio de Académicos de la propia Unidad;
- IV. Un representante de los alumnos de cada una de las Divisiones que funcionen en la Unidad, elegido por el Colegio de Alumnos de la Unidad;
- V. El Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, quien será el Secretario Académico de la Unidad.

Artículo 28.- Los representantes del personal académico y de los alumnos ante los Consejos Académicos reunirán iguales requisitos a los fijados para los respectivos representantes al Consejo Universitario.

Por cada representante del personal académico y de los alumnos habrá un suplente.

Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

No se podrá desempeñar simultáneamente, ni en dos o más consejos académicos, el cargo de representante del personal académico o de los alumnos.

Artículo 29.- Corresponde a los Consejos Académicos:

- I. Dictaminar los proyectos de planes y programas para el desarrollo de la Unidad; así como los planes y programas académicos que presente el Coordinador, para someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

- II. Opinar sobre la terna de candidatos a ocupar el cargo de coordinador de unidad, formulada por el rector;
- III. Analizar y discutir sobre las iniciativas, informes y evaluación de la unidad, que presente el coordinador de la Unidad;
- IV. Proponer a las autoridades universitarias correspondientes, acciones y medidas que tiendan al desarrollo y mejoramiento de la unidad;
- V. Formular el reglamento de la unidad y someterlo a la aprobación del Consejo universitario;
- VI. Las demás que señale esta ley y sus reglamentos.

Artículo 30.- Los Consejos Académicos sesionarán, mediante convocatoria del coordinador respectivo, con la periodicidad que establezca la normatividad aplicable.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo VI Los Consejos Académicos

Artículo 64.- Los Consejos Académicos son órganos de carácter colegiado representativos de las autoridades y comunidad de alumnos y miembros del personal académico de cada unidad creada en otras ciudades del estado; fungirán como cuerpos de consulta y asesoramiento académico para la Junta Directiva, el consejo universitario, el Rector y los coordinadores de la unidad.

Artículo 65.- Los Consejos Académicos se integrarán en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica.

El coordinador de la unidad fundirá como presidente del Consejos Académicos y tendrá únicamente voto de calidad.

El secretario del Consejo será el Secretario Académico de la unidad, quien tendrá derecho a voz informativa.

Artículo 66.- Para la elección de los representantes del personal académico y de los alumnos de las divisiones de la respectiva unidad se seguirá el mismo procedimiento que para la elección de los Consejeros Universitarios, contemplado en este Reglamento General.

El Consejo Universitario designará de entre sus miembros una Comisión Electoral para supervisar y vigilar la legalidad del procedimiento, que podrá ser la misma que participa en la elección de los consejeros universitarios.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 67.- Los representantes del personal académico y de los alumnos, ante el consejo académico correspondiente, tendrán los mismos derechos y obligaciones que las establecidas en este Reglamento General para los Consejeros Universitarios.

Artículo 68.- No podrá recaer en los miembros del personal académico y de los alumnos de las unidades, más de un cargo de representación ante los órganos colegiados de la universidad.

Artículo 69.- Corresponde a los consejos académicos:

I.- Analizar y discutir el proyecto del reglamento interior de la unidad, formulado por el Rector, y someterlo a la consideración, discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Universitario;

En el reglamento se señalarán; la periodicidad de las reuniones del Consejo, la forma de votación y demás disposiciones sobre la organización interna de la unidad de que se trate;

II.- Opinar sobre las ternas formuladas por el Rector para la designación del coordinador de unidad y de los directores de división;

III.- Asesorar al coordinador de unidad en el desarrollo de los planes y programas de estudio, investigación y extensión asignados a la unidad y ofrecer las sugerencias para su mejoramiento;

IV.- Objetar las resoluciones del Consejo Universitario, del Rector o del Coordinador de Unidad, que afecten a la unidad correspondiente.

Para que dichas objeciones tengan validez deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del consejo académico y producirán el efecto de someter la resolución objetada al consejo universitario, al Rector o al coordinador para su reconsideración.

Si éstos no la retirasen, dichas objeciones serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva la cual resolverá en definitiva.

El procedimiento establecido en esta fracción deberá completarse en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en que se interpuso la objeción;

V.- Estudiar los proyectos e iniciativas que le sean presentadas por el Rector, el Coordinador de Unidad, los miembros del personal académico y los alumnos de la unidad y emitir su opinión al respecto;

VI.- Opinar sobre el número máximo de alumnos de nuevo ingreso a la unidad, para obtener los más altos rendimientos;

VII.- Conocer y opinar, en primera instancia, de la inconformidad que presenten los alumnos o miembros del personal académico de la unidad, por la aplicación de sanciones impuestas por algún funcionario o profesor;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 70.- Los acuerdos de los consejos académicos sólo tendrán efecto en la unidad respectiva.